

**INFORME GENERAL EJECUTIVO
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
TOCUMBO, MICHOACÁN.**

ÍNDICE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
GENERALIDADES	6
FRACCIÓN I	10
LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE	10
FRACCIÓN II	14
EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA	14
FRACCIÓN III	58
LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS	58
FRACCIÓN IV	64
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES	64
FRACCIÓN V	67
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES	67
FRACCIÓN VI	69
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO	69
FRACCIÓN VII	73
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS	73
FRACCIÓN VIII	75
LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO	75



FRACCIÓN IX	77
LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES	77
FRACCIÓN X	80
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	80
FRACCIÓN XI	82
UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS	82
FRACCIÓN XII	84
LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN	84
FRACCIÓN XIII	87
LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	87
FRACCIÓN XIV	88
DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS	88
FRACCIÓN XV	93
UN APARTADO QUE CONTENGA UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO	93
FRACCIÓN XVI	95
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	95



PRESENTACIÓN



Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2026.

CIUDADANOS:

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA, PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTE

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, INTEGRANTE

DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE

**DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTES**

En cumplimiento y en ejercicio a lo dispuesto en los artículos 133, 134, fracción V y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82, fracción VI, 105, fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 10, fracción X, 16, 24, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría superior de Michoacán, y como resultado de la revisión realizada al documento que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, y a los trabajos de fiscalización practicados, me permito presentar en tiempo y forma el ***Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tocumbo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.***

Aunado a lo anterior, se informa que los trabajos de fiscalización se han desarrollado en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se encuentran respaldados documentalmente con los papeles de trabajo integrados en el expediente respectivo. Todo ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables para el control y manejo de los recursos públicos.



GENERALIDADES



OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

La Auditoría Superior de Michoacán se ha trazado como una de sus metas primordiales, la valoración de la implementación de las políticas gubernamentales a través de la fiscalización superior, instrumento clave que contribuye a la construcción de elementos objetivos y que coadyuva a la obtención de información útil para la evaluación de la gestión pública.

Con lo anterior, se busca dar elementos de trascendencia para favorecer en la mejora de las tareas de los Entes públicos y consolidar la confianza de la sociedad. Esto se vislumbra con la aportación de resultados que son de utilidad para el ejercicio parlamentario del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que ofrecen un diagnóstico objetivo de la actuación de las instituciones fiscalizadas. Igualmente, mediante sus actuaciones, la Auditoría Superior de Michoacán busca ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para el cumplimiento cabal de la rendición de cuentas.

Para el logro de lo hasta ahora expuesto, este Órgano de Fiscalización se planteó como objetivo general:

- Revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

En cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante el Acuerdo Legislativo número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 23 de diciembre de 2024, se ha desarrollado la auditoría de cumplimiento financiero para la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tocuambo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

La integración de la auditoría señalada en el Plan Anual de Fiscalización se estableció a partir de la implementación de la construcción de una matriz de decisión apegada a las reglas generales de planeación, en la que se consideraron los criterios siguientes:

- **Ingresos de Gestión:** A partir de los recursos financieros que recibió la Entidad y que, dentro del marco legal aplicable, pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, según sea el caso.



- **Presupuesto por Habitante:** La capacidad de cobertura del presupuesto anual establecido por la Entidad para beneficio de la sociedad.
- **Valoración del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):** Por medio de la evaluación de los avances que presentó la Entidad respecto a la armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.
- **Evaluación del Control Interno:** De conformidad con los registros producto del resultado del grado de implantación del Control Interno por los servidores públicos de la propia Entidad.
- **Recurrencia de Observaciones y Recomendaciones:** Mediante los históricos que ofrecieron las auditorías practicadas en ejercicios anteriores al Ente fiscalizado, en cuanto a la atención o no de los resultados obtenidos y que configuraron observaciones y recomendaciones.

TIPOS DE AUDITORÍA

Las técnicas y procedimientos adoptados para el desarrollo de las auditorías practicadas se implementaron conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de la Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y a lo que describe la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, según cada tipo de auditoría, en atención a los objetivos siguientes:

- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos¹.
- **Auditoría Financiera:** Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable².

¹ INTOSAI, ISSAI 400 Principios de la Auditoría de Cumplimiento, 2019, p. 9.

² INTOSAI, ISSAI 200 Principios de Auditoría Financiera, 2020, p. 8.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Una vez concluida la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tocumbo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, se integran los resultados obtenidos en el presente Informe General Ejecutivo. Para su descripción, se ha incluido en las páginas siguientes, la información que da cumplimiento a las dieciséis fracciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN I

LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE



El Ayuntamiento de Tocuambo, Michoacán, presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 integrada con los documentos siguientes:

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
1. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:						
a. La Cuenta Pública				X		
b. Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primera cuenta pública de la gestión administrativa				X		
c. El Programa Operativo Anual y sus modificaciones				X		
d. El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones				X		
e. Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones				X		
2. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
a. Estado de Actividades	X			X		X
b. Estado de Situación Financiera	X			X		X
c. Estado de Variación en la Hacienda Pública	X			X		X
d. Estado de Cambios en la Situación Financiera	X			X		X
e. Estado de Flujos de Efectivo	X			X		X
f. Notas a los Estados Financieros		X		X		X
g. Estado Analítico del Activo	X			X		X
h. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X			X		X
3. INFORMACION PRESUPUESTARIA CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
3.1. Estado Analítico de Ingresos del que se derivará la presentación en Clasificación Económica por Fuente de Financiamiento y Concepto, incluyendo los Ingresos excedentes generados.	X			X	X	
3.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:						
a. Administrativa	X			X	X	
b. Económica	X			X	X	
c. Por Objeto del Gasto	X			X	X	
d. Funcional	X			X	X	
4. ADICIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONAC, LA INFORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FORMATOS:						
4.1. Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio	X			X		X



CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
4.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal de que se trate.	X			X	X	
4.3. Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.	X			X	X	
4.4. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	X			X	X	
4.5. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X			X	X	
5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ATENDERÁ A LOS CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC, QUE SON:						
5.1. Estado de Situación Financiera Detallado	X			X	X	
5.2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X			X	X	
5.3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X			X	X	
5.4. Balance Presupuestario	X			X	X	
5.5. Estado Analítico de Ingresos Detallado	X			X	X	
5.6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, con la siguiente integración:						
a. Por Objeto del Gasto	X			X	X	
b. Clasificación Administrativa	X			X	X	
c. Clasificación Funcional	X			X	X	
d. Clasificación de Servicios Personales por Categoría	X			X	X	
5.7. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	X			X		X
6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SE INTEGRA POR:						
6.1. Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares mensuales de las cuentas contables de bancos correspondientes al año de que se trate.				X		X
6.2. Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, al último nivel de desagregación.				X		X
6.3. Información que se integra con los anexos siguientes:						
a. ANEXO 1. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a su formato e instructivo.				X	X	
b. ANEXO 2. En cuanto a las obras públicas del ejercicio fiscal invariablemente de la modalidad de ejecución conforme a su formato e instructivo.				X		X
c. ANEXO 3. En lo que respecta a la información programática, deberá presentar la vinculación de objetivos, conforme al formato e instructivo.				X	X	
d. ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, conforme al formato e instructivo.				X	X	

Nota: S = Si, N = No.



El Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán, presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Hacienda Municipal, ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en los artículos 123, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, párrafo primero, inciso C, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, estas dos últimas vigentes durante la temporalidad de las acciones realizadas.

De la información contable y presupuestaria contenida en la documentación integrada en la Cuenta Pública descrita en la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con la presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente durante la temporalidad de los actos señalados; así como, 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 18 de los Lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán llevó a cabo el análisis y valoración del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán. Con la falta de integración de la documentación, se desprende un incumplimiento en lo establecido en la Legislación vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se ordenó remitir el resultado de esta revisión a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, para que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 10 y 11 de los Lineamientos para la Determinación e Imposición de Multas por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, dé inicio a los procedimientos que con forme a derecho procedan.



FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

**MUNICIPIO DE TOCUMBO, MICHOACÁN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024**

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	1,730,562	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, de Activos Circulantes	1,730,562	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total, de Pasivos Circulantes	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	2,972,606	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	25,000	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos No Circulantes	0	Total, del Pasivo	0
Total, de Activos No Circulantes	2,997,606		



Total, del Activo	4,728,168	Hacienda Pública/Patrimonio	
		Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	0
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública /Patrimonio Generado	-19,731,957
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-1,944,107
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-16,773,850
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-1,014,001
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0
		Total, Hacienda Pública/Patrimonio	5,007,638
		Total, del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	5,007,638

Fuente: Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Tocuambo, Michoacán.

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, reflejan Activos por un monto de 4 millones 728 mil 168 pesos, de los cuales 1 millón 730 mil 562 pesos son circulantes y 2 millones 997 mil 606 pesos son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 0 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio reportado en la Cuenta Pública corresponde a 5 millones 007 mil 638 pesos, el cual no se encuentra integrado correctamente, debido a que el importe que muestra la Hacienda Pública/Patrimonio es por menos 19 millones 731 mil 957 pesos; por lo tanto, se determina una diferencia de menos 14 millones 723 mil 959 pesos en el Estado de Situación Financiera presentado.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	-1,944,107	-	Resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	-1,944,107	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
EA: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.



RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

Solvencia: El total del Activo Circulante es por la cantidad de 1 millón 730 mil 562 pesos, y su Pasivo Circulante es cero, por lo cual, la ausencia de pasivos circulantes significa que el ente no tiene obligaciones inmediatas que pagar con sus activos corrientes.

Prueba de Ácido: Al no contar con saldo en la cuenta de Almacenes, es el mismo resultado, su Activo Circulante es por la cantidad de 1 millón 730 mil 562 pesos y su Pasivo Circulante es cero, resultando un escenario de capacidad de pago a corto plazo.

Liquidez: La ausencia de pasivos circulantes significa no tiene obligaciones inmediatas que pagar con sus activos corrientes, por lo que, el ente tiene una posición de liquidez y solvencia.

Capacidad Financiera: El total de su Activo es por la cantidad de 4 millones 728 mil 168 pesos, su Pasivo Total cero, por lo tanto, el ente goza de liquidez y no tiene endeudamiento.

MUNICIPIO DE TOCUMBO, MICHOACÁN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	4,242,811
Impuestos	3,008,090
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	1,228,109
Productos	0
Aprovechamientos	6,612
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	64,077,612
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	64,077,612
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos Financieros	0
Incremento por Variación de Inventarios	0



CONCEPTO	IMPORTE
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	68,320,423
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	43,959,658
Servicios Personales	24,432,275
Materiales y Suministros	11,819,858
Servicios Generales	7,7703,525
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,483,848
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	604,676
Ayudas Sociales	4,879,172
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la Deuda Pública	0
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costos por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	4,250,556
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	4,250,556
Provisiones	0
Disminución de Inventarios	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	16,570,469
Inversión Pública no Capitalizable	16,570,469



CONCEPTO	IMPORTE
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	70,264,531
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-1,944,107

Fuente: Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 de Tocuambo, Michoacán.

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Tocuambo, Michoacán, durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de la Gestión	4,242,811	6
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	64,077,612	94
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	68,320,423	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla que antecede muestra el 94 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos, derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 6 por ciento de ingresos son propios o de gestión, es decir, que las finanzas de esta hacienda municipal, dependen en su mayoría de las participaciones y aportaciones federales, por lo que la recaudación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, representa ingresos bajos. Derivado de lo anterior, ha de considerarse un área de oportunidad importante, para fortalecer el sistema recaudatorio que apoye en el incremento de los ingresos propios, como una estrategia de política pública, para efectos de impulsar el desarrollo económico del municipio.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS

El análisis al Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, expresado en razones financieras, proporciona indicadores que suministran información de la gestión financiera, en términos porcentuales, tanto en el tema de captación de ingresos, como en el de la proporción del gasto.

El comportamiento de los Resultados de la Gestión Pública con base en las razones financieras es el siguiente:



NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL \times 100}{IT}$	$\frac{4,242,811 \times 100}{68,320,423}$	6
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF \times 100}{IT}$	$\frac{64,077,612 \times 100}{68,320,423}$	94
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IT}$	$\frac{3,008,090 \times 100}{68,320,423}$	4
Captación Impositiva Local	IMP= Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IPFL}$	$\frac{3,008,090 \times 100}{4,242,811}$	71

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Tocuambo, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

La recaudación tributaria de los ingresos propios representa el 6 por ciento, del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024, mientras que los ingresos de origen federal representan el 94 por ciento del total de los ingresos percibidos.

Los impuestos recaudados respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2024, fue de 4 por ciento.

La captación impositiva local, resultante de la recaudación por impuestos sobre el total de los ingresos locales en el ejercicio 2024, representa el 71 por ciento.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	43,959,658	63
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	5,483,848	8
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	4,250,556	6
Inversión Pública	16,570,469	24
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	70,264,531	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 63 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le sigue, el gasto en Inversión Pública con un 24 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	24,432,275	56
Materiales y Suministros	11,819,858	27
Servicios Generales	7,707,525	18
Total	43,959,658	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 56 por ciento durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 27 por ciento del recurso se gastó en Materiales y Suministros; y, un 18 por ciento se aplicó en Servicios Generales.

RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento.	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{43,959,658 \times 100}{70,264,531}$	63
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento.	SP=Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{24,432,275 \times 100}{43,959,658}$	56
Proporción de los Servicios Personales.	SP=Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{24,432,275 \times 100}{70,264,531}$	35
Proporción de los Materiales y Suministros.	MyS=Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{11,819,858 \times 100}{70,264,531}$	17
Proporción de los Servicios Generales.	SG=Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{7,707,525 \times 100}{70,264,531}$	11

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Tocuambo, Michoacán.



El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 63 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024, de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 56 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 35 por ciento; en Materiales y Suministros fue del 17 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 11 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{68,320,423 \times 100}{70,264,531}$	97
Ahorro/desahorro	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI-TG	68,320,423 – 70,264,531	-1,944,107
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL=Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{43,959,658 \times 100}{4,242,811}$	1,036

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Tocumbo, Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

No hubo equilibrio de los ingresos con el gasto público, durante el ejercicio 2024, ya que se reflejó una razón porcentual de 3 por debajo del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un desahorro de 1 millones 944 mil 107 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos Propios muestran que en razón porcentual son 10 veces mayores que los ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

MUNICIPIO DE TOCUMBO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de Tumbo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	68,320,428	pesos
a) Recursos de Origen Federal	64,077,612	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,242,816	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	4,242,816	pesos
Muestra Auditada	3,325,937	pesos
Representatividad de la muestra	78	por ciento



De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 4 millones 242 mil 816 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 1 millón 543 mil 985 pesos, que representa el 36 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Contable con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Presupuestal con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Programática con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.



- 1.7. Constatar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.



- 4.1.2 Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.
- 4.1.3 Constatar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.
- 4.1.4 Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5 Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.3. Verificar que se hayan difundido y mantenido disponible en las páginas de Internet la Información Financiera contenida en la Cuenta Pública.

6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.



- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del personal de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.



9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración y presentación del Plan de Desarrollo Municipal ante el Congreso del Estado, así como el cumplimiento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- 9.4. Verificar la elaboración y aprobación del Programa Operativo Anual, así como el cumplimiento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- 9.5. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.
- 9.6. Verificar que se hayan integrado del Padrón de Proveedores, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:



Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 15 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaborará los Estados Financieros e Información Contable con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis de la información y documentación de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se constató en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, que el saldo del total del Activo es de 4 millones 728 mil 168 pesos, el del pasivo es de 0 cero pesos, el total de la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido es de 0 cero pesos y el total de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado es de menos 19 millones 731 mil 958 pesos; cabe señalar, que el importe que muestra dicho Estado Financiero, como Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio es incorrecto, debido a que muestra un saldo de 5 millones 007 mil 638 pesos; por lo que, dicha información no refleja razonablemente la situación financiera de la Entidad, contraviniendo lo estipulado en el postulado básico de Contabilidad



Gubernamental revelación suficiente el cual indica que “Los Estados y la Información Financiera debe mostrar amplia y claramente la Situación Financiera y los Resultados del Ente Público”; asimismo, los importes del Pasivo y Patrimonio no corresponden con la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19, fracciones I, II, IV, V, VI y VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 66, fracciones I, II, IV, V y VI, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Postulado número 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En cuanto al primer punto, hago mención que las Diferencias determinadas en el Estado de Situación Financiera se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y así recibimos la información financiera corrigiendo dicha anomalía en el presente ejercicio fiscal.”*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01:**

Se recomienda elaborar los Estados Financieros conforme a lo que establece la normativa aplicable, con el objetivo de que se refleje razonablemente la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró los Estados Financieros e Información Presupuestal con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró los Estados Financieros e Información Programática con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó el entero de los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó la que la Entidad Fiscalizada realizó los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se constató que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y del importe total del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles, se conoció, que este último documento, no coincide con los registros contables que se reflejan en dicha Balanza.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo



Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reforma publicada el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda realizar la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables conforme a lo que establece la normativa aplicable, con el objetivo de que se refleje razonablemente la Situación Financiera real de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se verificó que no se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis, de las cifras contenidas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024; se conoció que durante el ejercicio sujeto a revisión no se realizó el cálculo y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2, párrafo segundo del Acuerdo por el que se



emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; y, Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda elaborar y registrar las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, con la finalidad de que la información financiera de la Entidad muestre la situación real de sus Activos, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la información proporcionada, sobre el Estado Financiero denominado "Balance Presupuestario – LDF", se identificó que el Gasto No Etiquetado (devengado), que asciende a la cantidad de 66 millones 145 mil 397 pesos, y los Ingresos de Libre Disposición (devengado) que ascienden a la cantidad de 8 millones 493 mil 367 pesos; determinan en el Devengado un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles en negativo; por lo que, no se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, ya que al final del ejercicio fiscal 2024, bajo el momento contable de devengado el Balance no es igual o mayor a cero.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 en correlación con el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Del Balance Presupuestario que no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal de la misma manera se viene arrastrando la anomalía desde ejercicios fiscales anteriores, pero a la fecha ya está corregido dicho balance.”*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, el señalar que se viene arrastrando la anomalía desde ejercicios anteriores, no exime a quien preside la administración actual del Ente, a que cumpla con la normatividad, debido a que son obligaciones inherentes a su función, ya que, cada administración es responsable de realizar las acciones necesarias para corregir, subsanar y prevenir irregularidades, por lo que la omisión persiste y debe ser atendida conforme a lo establecido en la legislación vigente; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se constató que las Notas a los Estados Financieros no fueron presentadas en el formato actual, establecido



por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); asimismo, no presentan información específicamente de Notas de Desglose, y en las Notas de Memoria (Cuentas de Orden).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los estados financieros; e, incisos a), b) y c) del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda elaborar y presentar las Notas a los Estados Financieros conforme a la normativa aplicable, con la finalidad de que estos detallen la Información Financiera de la Entidad.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se constató que la Entidad Fiscalizada no efectuó las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, en relación al Rezago en el cobro del Impuesto Predial, se presentó el reporte del Sistema para la Administración de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria (SACPI), en el que se identificó un saldo de 472 mil 855 pesos, y del cual, no se contó con evidencia de que las autoridades municipales efectuaron medidas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro de los adeudos de este impuesto, durante el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; y, 25, fracciones I, II, III, 27, fracción IV, V, VI y 28, fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Con respecto al Rezago en el Impuesto Predial sin realizar las gestiones de cobro, cabe señalar que dichas gestiones comienzan en los primeros meses del año, conforme a la normatividad aplicable, correspondiendo dicha omisión a la anterior administración."*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, el señalar que la omisión corresponde a la



anterior administración, no exime a quien preside la administración actual del Ente, a que cumpla con la normatividad, debido a que son obligaciones inherentes a su función, ya que, cada administración es responsable de realizar las acciones necesarias para corregir, subsanar y prevenir irregularidades, por lo que la omisión persiste y debe ser atendida conforme a lo establecido en la legislación vigente; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Se verificó la que la Entidad Fiscalizada cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad Fiscalizada del pago de nómina, así como el entero oportuno de las deducciones por concepto de seguridad social a las instancias correspondientes; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no expidió comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por concepto de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, durante el ejercicio sujeto a revisión; por lo que mediante oficio número TOC/CM/029/2025 de fecha 20 de junio de 2025, se manifestó lo que a la letra dice “... *no se localizaron los CFDI solicitados*”.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción II, párrafo quinto, 94, fracción I y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Sobre la Omisión de expedir de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de la misma manera es tema que se venía arrastrando de los ejercicios fiscales anteriores correspondientes a anteriores administraciones, corrigiendo dicho incumplimiento en la presente administración."*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, el señalar que se viene arrastrando la anomalía desde ejercicios anteriores, no exime a quien preside la administración actual del Ente, a que cumpla con la normatividad, debido a que son obligaciones inherentes a su función, ya que, cada administración es responsable de realizar las acciones necesarias para corregir, subsanar y prevenir irregularidades, por lo que la omisión persiste y debe ser atendida conforme a lo establecido en la legislación vigente; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2.2 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, no presentó evidencia de haber presentado los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Sobre la omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) que se hace mención en este punto anexo al presente oficio los originales de los speis bancarios de los pagos y las declaraciones presentadas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, con lo que dimos cumplimiento a dicha obligación.”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental del pago y presentación de las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

4.1.2.3. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, se conoció que no presentó la Declaración Anual correspondiente al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) de ejercicio fiscal 2024, ya que no entregó evidencia documental de la misma.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, párrafo tercero, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Al igual que en la observación anterior entrego la información de manera anexa que solventa dicha omisión.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia documental o información de haber presentado la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2024; por lo que, **se ratifica** la Observación



Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.4 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no entrego evidencia documental de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, solo se manifestó mediante oficio número **TOC/CM/024/2025** de fecha 20 de junio de 2025, lo que a la letra dice "... *no se localizó el pago de las obligaciones fiscales y de seguridad social*".

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción V y 96, primer y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Con respecto a la omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, la respuesta es la misma, debido a la deficiente entrega – recepción y a la falta de información entregada por la anterior administración sin embargo asumiendo nuestras obligaciones se está trabajando de la mano con el SAT para cumplir con lo que marca la ley."*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, el señalar la falta de información por la anterior administración, no exime a quien preside la administración actual del Ente, a que cumpla con la normatividad, debido a que son obligaciones inherentes a su función, ya que, cada administración es responsable de realizar las acciones necesarias para corregir, subsanar y prevenir irregularidades, por lo cual, la omisión persiste y debe ser atendida conforme a lo establecido en la legislación vigente; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3 Se constató que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

4.1.3.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada; específicamente en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo/Concepto), del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2024, se detectó que devengo 24 millones 342 mil 275 pesos, en el capítulo 1000 SERVICIOS PERSONALES importe superior en un 3.7% de lo originalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, fracción V y 21, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"En cuanto al incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto, dicho incremento ocurrió en los primeros informes trimestrales del ejercicio fiscal 2024."*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, el señalar que el incremento ocurrió en los primeros informes trimestrales, no exime a quien preside la administración actual del Ente, a que cumpla con la normatividad, debido a que son obligaciones inherentes a su función, ya que, cada administración es responsable de realizar las acciones necesarias para corregir, subsanar y prevenir irregularidades, por lo que la omisión persiste y debe ser atendida conforme a lo establecido en la legislación vigente; por lo que, **se ratifica la Observación Preliminar número 11.**



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite del resultado de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se verificó que no se realizó el presupuesto de la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto, se conoció que no se presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 de Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por



el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que en lo sucesivo presupueste en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó que la Entidad Fiscalizada no realizó la difusión en su página de Internet de la totalidad de los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en el link: <https://www.tocumbo.gob.mx/cuenta-anual-2024/inicio>, que no difundió la totalidad de la Información Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en los formatos establecidos en las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, hecho que se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 61, fracción I, incisos a) y b), fracción II, inciso a), b) y c), 62, 66, segundo párrafo, 67, último párrafo, 68, último párrafo, 69, párrafo primero, 76, 78, 79, párrafos primero y segundo, y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.



Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que se realice la publicación de la información financiera en los formatos establecidos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información, con conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.1.2. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en el link: <https://www.tocumbo.gob.mx/cuenta-anual-2024/inicio>, que no se publicó la Información que establece la normatividad aplicable correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2024, en relación a los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; hecho que se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, párrafo primero, 51, 56 y 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y, Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:



Se recomienda que se realice la publicación de la información financiera relacionada con los Montos Pagados por Ayudas y Subsidios en los formatos establecidos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información, con conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó que no se elaboró y se publicó la totalidad de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en el link: <https://www.tocumbo.gob.mx/cuenta-anual-2024/inicio>, que no se publicó la totalidad de la información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2024, relacionada con el Anexo 1 y 3 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, Numerales 7, 8 y 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:



Se recomienda que se realice la publicación de la información financiera relacionada con el Anexo 1 y 3, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada difundió y tuvo disponible en su página de Internet la Información Financiera contenida en la Cuenta Pública; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada realizó la contratación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; las cuales están amparadas en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizada; y que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, cumplió de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la verificación de que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para el pago de los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



7.1.1. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada respecto al Bando de Gobierno; se conoció, que se publicó el Bando de Gobierno para el ejercicio sujeto a revisión en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo número 71 de fecha 30 de septiembre del 2021; sin embargo, no presenta evidencia documental que acredite la revisión y actualización del mismo, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**:

Se recomienda realizar la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, en la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:



7.2.1. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al cumplimiento normativo, de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro; se verificó que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia de que se hayan emitido los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178, 179, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 10**:

Se recomienda realizar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que no se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:



7.3.1. Observación Preliminar número 18

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las Actas de Sesiones Ordinarias celebradas durante el Ejercicio Fiscal sujeto a revisión, se conoció que no existe evidencia documental de haber celebrado las Sesiones Ordinarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, así como de la primera quincena del mes de septiembre correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 18; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 11**:

Se recomienda celebrar las Sesiones Ordinarias en cada ejercicio fiscal como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada; se constató que no presentó evidencia documental de que el Síndico Municipal haya presentado al Ayuntamiento el Informe Anual de Actividades, del ejercicio sujeto a revisión como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 67, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 19; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 12**:

Se recomienda realizar las acciones pertinentes para exhortar al cumplimiento de la presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2.2. Observación Preliminar número 20

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada; se constató que no presentó evidencia documental de la presentación del



Informe Anual de Actividades de los Regidores al Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión como a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 68, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 13**:

Se recomienda realizar las acciones pertinentes para exhortar al cumplimiento de la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó la creación e integración de los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se realizaron en cabal apego del marco legal correspondiente, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 21

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada; se conoció que no presentó evidencia documental que acredite la creación del Instituto Municipal de Planeación para su operatividad, durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, solo presenta oficio número TOC/CM/023/2025 de fecha 20 de junio de 2025 en el cual menciona "... no se localizó la información solicitada con respecto al



IMPLAN.”

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 14**:

Se recomienda vigilar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, según lo establecido por la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no realizó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 22

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracciones II, III y XXI, 9, fracción II, 10 y 11, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, 3, fracciones II, III y XIX, 8, fracción II, 9 y 10,



párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 22; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 15**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, en el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó el cumplimiento de la elaboración y presentación del Plan de Desarrollo Municipal ante el Congreso del Estado, así como el cumplimiento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos establecidos en la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades



que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 23

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó evidencia donde conste que el Plan de Desarrollo Municipal fue presentado ante el Congreso del Estado; cabe señalar que la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número TOC/CM/031/2025 de fecha 20 de junio de 2025, en el cual menciona “... aún está pendiente de recibir dicho documento.”

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 40, inciso b), fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 23.

9.3.2. Observación Preliminar número 24

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó evidencia documental de la publicación del Plan de Desarrollo Municipal, presenta oficio número TOC/CM/032/2025 de fecha 20 de junio de 2025, en el cual menciona “... aún está pendiente de recibir dicho documento.”

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 40, inciso b), fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025 la Entidad



Fiscalizad expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 24.

9.4. Se verificó el cumplimiento de la elaboración y aprobación del Programa Operativo Anual, así como el cumplimiento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos establecidos en la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

9.4.1. Observación Preliminar número 25

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó evidencia documental que acredite la aprobación por parte del cabildo, del Programa Operativo Anual de los programas a ejecutar en el ejercicio fiscal sujeto a revisar; así mismo, mediante oficio número TOC/CM/016/2025 de fecha 20 de junio de 2025 mencionan que: *“... no se localizó acta durante el ejercicio fiscal 2024 en la que hayan quedado asentada la aprobación por parte del cabildo del Programa Operativo Anual.”*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizad expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 25.

9.5. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones; su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los



instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

9.5.1. Observación Preliminar número 26

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en Cuenta Publica, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció en su Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, que se realizaron Modificaciones del Presupuesto durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión; de las cuales, no se presentó evidencia de haber realizado la aprobación y publicación de las mismas, debiendo solicitar su publicación dentro de los tres días siguientes a su aprobación, conforme a la normativa aplicable; cabe señalar que no se envió un ejemplar de dichas Modificaciones a la Auditoría Superior de Michoacán para su para la vigilancia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 26; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 16**:

Se recomienda vigilar que la publicación de las Modificaciones al Presupuesto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo se haga conforme a lo que establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



9.6. Se verificó que no se integró el Padrón de Proveedores, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.6.1. Observación Preliminar número 27

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no presentó evidencia de contar con un padrón de los proveedores que prestaron bienes y servicios a la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2024, según lo establecido en la normativa aplicable; aunado a lo anterior se proporcionó el oficio número TOC/CM/030/2025 de fecha 20 de junio de 2025, en el cual menciona: *“... no se cuenta como tal con un padrón de proveedores oficial.”*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Por la premura del tiempo en los primeros cuatro meses de la administración no se contó con padrón de proveedores ya que ante la falta de presupuesto al habernos entregado la tesorería en ceros no se gastó más que en lo indispensable como es la nómina y algunos accesorios por lo que dicho padrón se elaboró hasta el presente ejercicio fiscal.”*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 27.



FRACCIÓN III

**LAS COMPROBACIONES DE QUE
LAS ENTIDADES SE HAYAN
AJUSTADO A LOS CRITERIOS
SEÑALADOS EN LAS LEYES DE
INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN
APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
RESPECTIVOS**



La Ley de Ingresos del Municipio de Tocuambo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue publicada el día 22 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la que se estimó que el Municipio dispondría de la cantidad de 68 millones 762 mil 170 pesos.

Cabe mencionar, que mediante Acta No. 77 de fecha 28 de diciembre de 2023, se autorizó el *Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024*, aprobándose un Presupuesto de Ingresos por la cantidad de 68 millones 182 mil 170 pesos.

Para dar constancia de lo anterior, se conoció en el Estado Analítico de Ingresos que el techo financiero del Ayuntamiento, durante el ejercicio no fue modificado, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	ESTIMADO \$	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$	MODIFICADO \$	PESOS	%
Impuestos	2,741,200	0	2,741,200	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	1,649,600	0	1,649,600	0	0
Productos	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	63,791,370	0	63,791,370	0	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	68,182,170	0	68,182,170	0	0

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

El total de los Ingresos Recaudados ascendió a la cantidad de 72 millones 570 mil 979 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	2,741,200	2,741,200	3,008,090	266,890	10



RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	1,649,600	1,649,600	1,228,109	-421,491	-26
Productos	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	4,257,168	4,257,168	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	63,791,370	63,791,370	64,077,612	286,242	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	68,182,170	68,182,170	72,570,979	4,388,809	6

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

En la comparación de los Ingresos Estimados al inicio del ejercicio, respecto a los Ingresos Recaudados al final de este, se tiene un incremento, por la cantidad de 4 millones 388 mil 809 pesos, equivalente al 6 por ciento.

Los ingresos que se aprecian con aumentos, en relación con el Ingreso Estimado Inicial, son en los conceptos siguientes: Aprovechamientos por la cantidad de 4 millones 257 mil 168 pesos; y, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones por la cantidad de 286 mil 242 pesos.

Asimismo, se aprecian los ingresos con disminuciones, en el rubro de Derechos por la cantidad de 421 mil 491 pesos.

INGRESOS MODIFICADOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

De los Ingresos Modificados por la Administración durante el ejercicio respecto a los Ingresos Recaudados, se aprecia que obtuvieron ingresos mayores por la cantidad de 4 millones 388 mil 809 pesos, que representan un aumento del 6 por ciento, como se muestra a continuación:



RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	2,741,200	3,008,090	3,008,090	266,890	10
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	1,649,600	1,228,109	1,228,109	-421,491	-26
Productos	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	4,257,168	4,257,168	4,257,168	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	63,791,370	64,077,612	64,077,612	286,242	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	68,182,170	72,570,979	72,570,979	4,388,809	6

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Los Ingresos Recaudados son iguales a los Ingresos Devengados, por lo que, esta Administración no tiene ingresos pendientes que obtener.

ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL GASTO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y PAGADO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, es el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
1000	Servicios Personales	23,474,228	1,553,838	25,028,066	24,342,275	24,342,275	685,791	28
2000	Materiales y Suministros	12,632,000	24,265	12,656,265	11,904,619	11,909,858	751,646	31
3000	Servicios Generales	9,584,671	-884,223	8,700,448	7,704,800	7,707,525	995,648	41



CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,626,000	-1,137,779	5,488,221	5,483,848	5,483,848	4,373	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	480,000	-340,614	139,386	139,386	139,386	0	0
6000	Inversión Pública	15,785,956	784,513	16,570,469	16,570,469	16,570,469	0	0
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0
9000	Deuda Pública	1,099,315	0	1,099,315	1,100,020	1,100,020	-705	0
TOTAL		69,682,170	0	69,682,170	67,245,417	67,253,381	2,436,753	100

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Del análisis a la información se conoció:

A) PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobado en Acta N° 77 de fecha 28 de diciembre de 2023, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 17 de julio de 2024.

B) PRESUPUESTO MODIFICADO

El Presupuesto de Egresos fue modificado respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado, las ampliaciones y reducciones fueron compensadas, sin modificar el total del mismo.

Las modificaciones presupuestales más relevantes que presentaron un incremento fueron los capítulos 1000 Servicios Personales y 6000 Inversión Pública; caso contrario, el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, sufrió un decremento en su presupuesto inicialmente aprobado.

C) SUBEJERCICIO FISCAL

Respecto al Presupuesto Modificado en el ejercicio fiscal 2024, al compararlo con el Presupuesto Devengado, resultó un subejercicio de 2 millones 436 mil 753 pesos, lo que representa el 3 por ciento del Presupuesto de Egresos Modificado. Del total del subejercicio, se conoció que al capítulo 3000 Servicios Generales le correspondió el 41 por ciento y al



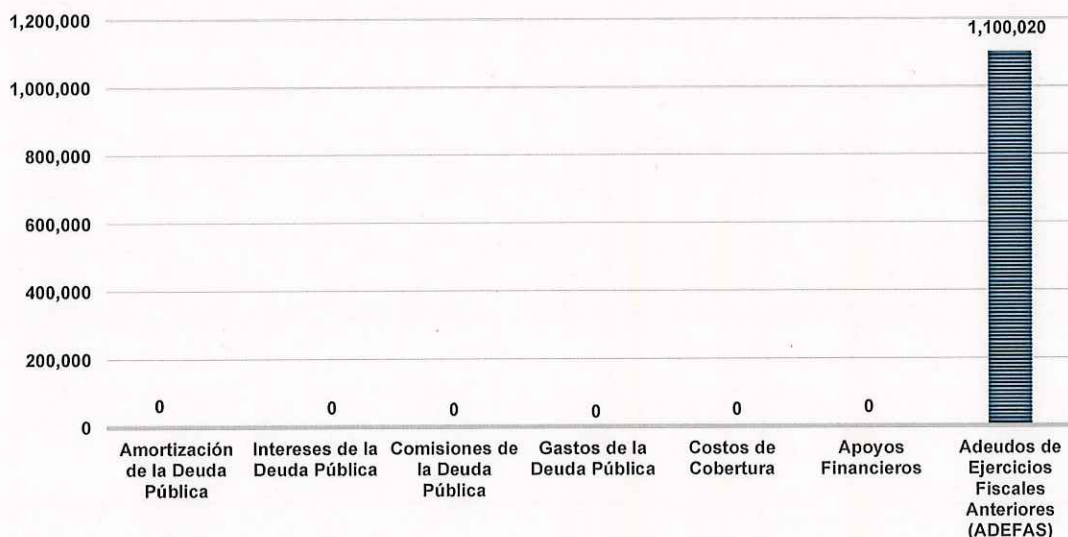
capítulo 2000 Materiales y Suministros el 31 por ciento.

D) GASTO DEVENGADO POR CAPÍTULO

Del análisis al Gasto Devengado se conoció que los capítulos 1000 Servicios Personales y 6000 Inversión Pública ejercieron el mayor gasto.

En relación con el capítulo 9000 Deuda Pública, al inicio del ejercicio, esta Administración aprobó ejercer la cantidad de 1 millón 099 mil 315 pesos; de los cuales al 31 de diciembre devengó la cantidad de 1 millón 100 mil 020 pesos, aplicados en el concepto que se muestran en la gráfica siguiente:

Comportamiento de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2024



INGRESOS DEVENGADOS CON RELACIÓN A LOS EGRESOS DEVENGADOS

El Ayuntamiento de Tocuambo, Michoacán, devengó ingresos por la cantidad de 72 millones 570 mil 979 pesos, que, al compararlos contra el gasto devengado por la cantidad de 67 millones 245 mil 417 pesos, resulta un superávit financiero por la cantidad de 5 millones 325 mil 562 pesos, como se detalla a continuación:

Total, de Ingresos Devengados 2024	72,570,979
Total, de Egresos Devengados 2024	67,245,417
Total, Superávit Financiero	5,325,562



FRACCIÓN IV

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES



El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, debieron utilizar indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En correlación con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 4 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, y a fin de verificar su observancia por lo que se refiere al desempeño, se determinó que “el Informe de Avance Programático”, es la fuente principal para la revisión respecto al cumplimiento de objetivos y metas.

La siguiente tabla muestra los programas presupuestarios implementados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, de cuyo análisis se tomaron en consideración criterios cuantitativos:

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Presidencia	Desarrollo Operativo	20,067,428	19,556,813	100%	82%	97%
Sindicatura		1,119,360	950,605	100%	64%	85%
Regiduría		2,122,287	2,266,441	100%	76%	107%
Secretaría		664,220	647,257	100%	73%	97%
Tesorería		1,354,396	1,050,511	100%	57%	78%
Obras Públicas		20,779,656	21,599,078	100%	86%	104%
Desarrollo Urbano		1,493,646	1,274,722	100%	66%	85%
IMPLAN		256,060	152,800	100%	60%	60%
Servicios Públicos		9,215,253	10,110,386	100%	77%	110%
DIF Municipal		1,361,620	1,004,844	100%	49%	74%

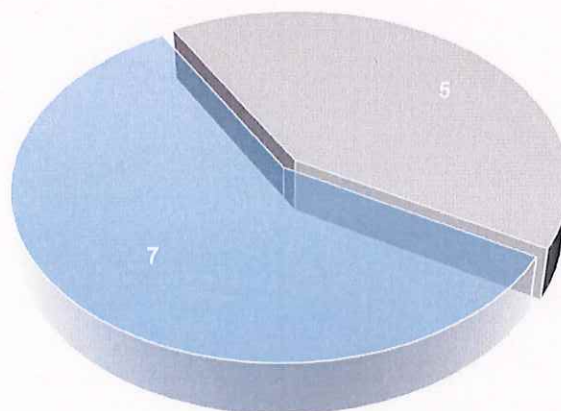


UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Seguridad Pública		7,847,654	6,972,959	100%	64%	89%
Protección Civil		1,890,590	1,659,002	100%	64%	88%

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 4: Informe del Avance Programático Presupuestario de la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la revisión, se identificaron los porcentajes que se alcanzaron con la realización de las metas programadas al cierre del ejercicio fiscal 2024 por la Entidad, lo cual se muestran en el gráfico siguiente:

CUMPLIMIENTO DE METAS



■ Cumplimiento 50% al 69% ■ Cumplimiento 70% al 86%

Se conoció que el Ayuntamiento tiene a su cargo la ejecución de 1 programa, para su funcionamiento, desempeño y cumplimiento de 12 objetivos; como se observa en la gráfica, únicamente 5 objetivos cumplieron del 70 al 86 por ciento con sus metas establecidas.

Cabe mencionar, que lo reportado en la columna de "Cumplimiento de Meta" corresponde a la variación entre el *Importe Devengado respecto al Autorizado*, de acuerdo a lo presentado en el Anexo 4.



FRACCIÓN V

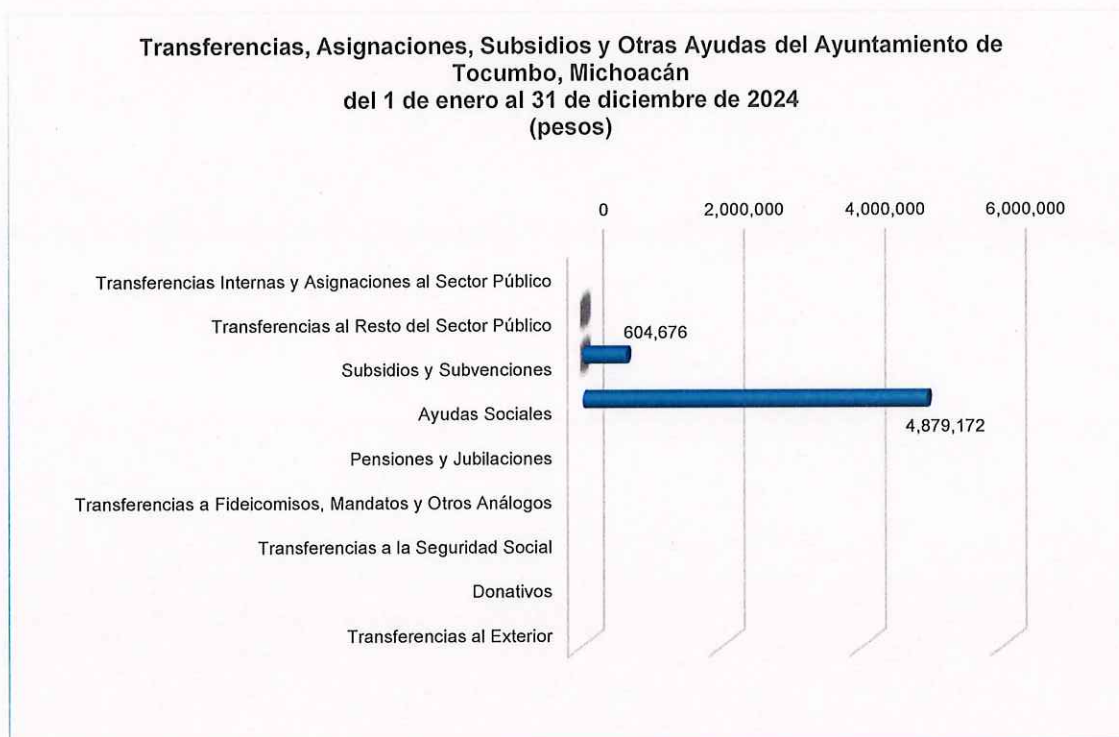
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES



Derivado de la revisión de los documentos que integran la Cuenta Pública, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Ayuntamiento de Tocuambo, Michoacán, se conoció que inicialmente se aprobó presupuesto a ejercer en el capítulo 4000 “*Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas*” que, en relación con el devengado, registró un decremento del 21 por ciento, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE DEVENGADO	DIFERENCIA PORCENTUAL %
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,626,000	5,483,848	-21

El presupuesto devengado por este Ayuntamiento en el capítulo 4000 ascendió a la cantidad de 5 millones 483 mil 848 pesos, los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:



Del análisis de la distribución del presupuesto devengado en este capítulo, se conoció que los recursos se aplicaron en los conceptos de Subsidios y Subvenciones con el 11 por ciento, y Ayudas Sociales con el 89 por ciento del total.

FRACCIÓN VI

LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO



MUNICIPIO DE TOCUMBO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Diferencias determinadas en el Estado de Situación Financiera.	Eliminada
02	Omisión de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
03	Omisión en la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
04	El Balance Presupuestarios no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal.	Ratificada
05	Omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable.	Eliminada
06	Rezago en el Impuesto Predial sin realizar las gestiones de cobro.	Ratificada
07	Omisión de expedir de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	Ratificada
08	Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).	Eliminada
09	Omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).	Ratificada
10	Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios.	Ratificada
11	Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto.	Ratificada
12	Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.	Eliminada
13	Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.	Eliminada
14	Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada el Formato establecido con los Montos Pagados por Ayudas y Subsidios conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.	Eliminada
15	Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada los formatos con la información financiera conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	Eliminada
16	Omisión en la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal.	Eliminada
17	Omisión en la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público.	Eliminada
18	Omisión en la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento.	Eliminada



OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
19	Omisión en la presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal.	Eliminada
20	Omisión en la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores.	Eliminada
21	Omisión en la creación del Instituto Municipal de Planeación	Eliminada
22	Omisión en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control	Eliminada
23	Omisión en la presentación del Plan de Desarrollo Municipal ante el Congreso del Estado	Eliminada
24	Omisión en la publicación del Plan de Desarrollo Municipal	Eliminada
25	Omisión en la aprobación del Programa Operativo Anual.	Eliminada
26	Omisión de la publicación de las Modificaciones al Presupuesto, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	Eliminada
27	Omisión en la integración del Padrón de Proveedores.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y las recomendaciones emitidas, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/IPI-01	El Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/IPI-02	Rezago en el Impuesto Predial sin realizar las gestiones de cobro.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/IPI-03	Omisión de expedir de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/IPI-04	Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/PEFCF-01	Omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/PEFCF-02	Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios.



RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Elaborar los Estados Financieros conforme a lo que establece la normativa aplicable.	6 meses
02	Conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.	6 meses
03	Elaborar y registrar las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.	6 meses
04	Elaborar y presentar las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable.	6 meses
05	Presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.	6 meses
06	Difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.	6 meses
07	Difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada el Formato establecido con los Montos Pagados por Ayudas y Subsidios conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.	6 meses
08	Difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada los formatos con la información financiera conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	6 meses
09	Revisar y actualizar el Bando de Gobierno Municipal en términos de la ley.	6 meses
10	Expedir y aprobar los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público.	6 meses
11	Celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento en términos de la ley.	6 meses
12	Exhortar para que el Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal sea presentado en los términos de la ley.	6 meses
13	Exhortar para que el Informe Anual de Actividades de los Regidores sean presentados en los términos de la ley.	6 meses
14	Vigilar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.	6 meses
15	Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.	6 meses
16	Se recomienda vigilar que la publicación de las Modificaciones al Presupuesto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo se haga conforme a lo que establece la normativa aplicable.	6 meses



FRACCIÓN VII

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizó la reunión de trabajo, para la entrega de las justificaciones y aclaraciones, notificándoles debidamente con 10 días hábiles de anticipación a la Entidad Fiscalizada y a los servidores públicos, en su caso, los resultados y observaciones preliminares derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley, se valoró de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información proporcionada por los citados a la Reunión de Trabajo, a efecto de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares dadas a conocer, y cuyo resultado se presenta en la fracción II "El Resultado de la Gestión Financiera" del presente informe.

El seguimiento y resultado de procedimientos posteriores se informará conforme a las etapas concluidas, respetando en todos los casos la información confidencial que se derive de las investigaciones.



FRACCIÓN VIII

LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO



Durante el desarrollo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tocumbo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se determinaron presuntos incumplimientos de diversas disposiciones normativas, según consta en los Informes de Presuntas Irregularidades (IPI's), en las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF's) y en las Recomendaciones emitidas, que a continuación se mencionan:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Código Fiscal de la Federación;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Postulado de Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio;
- Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; y,
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

El incumplimiento de las normas anteriormente citadas se precisa en los resultados de la fiscalización efectuada, observaciones y acciones.



FRACCIÓN IX

LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES



El artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, en el ámbito municipal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Municipal, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ayuntamiento.

El artículo 23, igualmente establece que deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, el artículo 93 de la misma Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

En congruencia con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 3 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, se estableció la obligatoriedad de presentar la "Vinculación de los Objetivos" de los programas aprobados, con los Planes de Desarrollo, conforme al formato e instructivo establecido.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la información presentada consistente en los Objetivos de los Programas ejecutados vinculados con los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, enfocándose en los siguientes aspectos:

CRITERIO DE SELECCIÓN

El presente análisis se realizó con la información programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 presentada por el Ayuntamiento de Tocuambo, Michoacán, utilizando la técnica de muestreo por importancia relativa, considerando el Programa Presupuestario que devengó mayor recurso y seleccionando todos aquellos que se vincularon con el mismo objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.



PROGRAMAS SELECCIONADOS

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Presidencia	Desarrollo Operativo	Gestiones y atención ciudadana	Desarrollo y modernización de la administración pública	Desarrollo y modernización de la administración pública	Desarrollo y modernización de la administración pública
Sindicatura		Buscar la conciliación			
Regiduría		Apoyar en las gestiones			
Secretaría		Auxiliar en la conducción			
Tesorería		Administrar los recursos económicos			
IMPLAN		Planeación municipal			
DIF Municipal		Atención a la población vulnerable	Desarrollo social y combate a la pobreza extrema		
Obras Públicas		Proyectar y ejecutar el programa de obra			
Desarrollo Urbano		Urbanización moderna y adecuada			
Servicios Públicos		Implementar servicios de calidad			
Seguridad Pública		Proporcionar la seguridad pública			
Protección Civil		Protección a la población			

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 3: "Vinculación de los Objetivos de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo" de la Cuenta Pública 2024.

VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA

Del análisis de la vinculación y congruencia de los objetivos de los Programas seleccionados, se conoció que éstos no fueron vinculados adecuadamente con el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 - 2027 ni con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.



FRACCIÓN X

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN
DE SU TRABAJO**



La información que se solicita de esta fracción se encuentra estructurada en la fracción XVI del Informe General Ejecutivo, toda vez que, constituye la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán.



FRACCIÓN XI

UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS



La Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de las que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, efectúa la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal y determina conductas, actos, hechos u omisiones que pudieran causar daños y perjuicios que con posterioridad podrán calificarse como faltas administrativas graves y no graves.

De la información, documentación, aclaración, realización de trámites administrativos que se revisaron y fiscalizaron en la Entidad, se emitieron Observaciones Preliminares, las cuales fueron suscritas a efecto de contribuir para que la Administración Pública y la Gestión Financiera se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, y fueron formulados en los casos en que se detectaron deficiencias en la operación, en los mecanismos de control interno establecidos o cuando se evidenciaron debilidades en la evaluación al desempeño o en el logro de sus objetivos y metas.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tocuambo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, **se ha determinado a la fecha de la presentación del presente Informe un total de 4 Informes de Presuntas Irregularidades, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 16 Recomendaciones**, las cuales se clasifican de la manera siguiente:

MUNICIPIO		CUMPLIMIENTO FINANCIERO			OBRA		DESEMPEÑO	SUBTOTALES		
NÚM	NOMBRE	IPI	PEFCF	REC	IPI	REC	REC	IPI	PEFCF	REC
095	Tocuambo	4	2	16	0	0	0	4	2	16
TOTAL		4	2	16	0	0	0	4	2	16

Fuente: Elaboración propia.

IPI: Informe de Presuntas Irregularidades.

REC: Recomendaciones.

PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.



FRACCIÓN XII

LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN



En el caso de los ayuntamientos debido a su heterogeneidad y reemplazo trianual de las autoridades, uno de los aspectos más recurrentes es el incumplimiento de la normatividad que regula la actuación de los ayuntamientos, en general.

Un proceso que contendría y mitigaría los efectos del cambio de autoridades sería la implantación del Sistema de Control Interno; sin embargo, su escasa valoración y reconocimiento de sus beneficios ha perjudicado a la gestión municipal.

Las principales áreas de riesgo identificadas:

En cuanto a la emisión y transparencia de la Información Financiera, se pueden enunciar:

- Diferencias determinadas en el Estado de Situación Financiera;
- Omisión de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles;
- Omisión en la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles;
- El Balance Presupuestarios no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal; y,
- Omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable.

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificó lo siguiente:

- Rezago en el Impuesto Predial sin realizar las gestiones de cobro;
- Omisión de expedir de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado;
- Omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina);
- Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios;
- Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto;
- Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social;
- Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera;



- Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada el Formato establecido con los Montos Pagados por Ayudas y Subsidios conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; y,
- Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada los formatos con la información financiera conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los marcos normativos que marca la ley como coadyuvantes de la gestión municipal son omitidos por los municipios y con ello incurren en incumplimientos, tal es el caso de:

- Omisión en la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal;
- Omisión en la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público;
- Omisión en la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento;
- Omisión en la presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal;
- Omisión en la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores;
- Omisión en la creación del Instituto Municipal de Planeación;
- Omisión en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control;
- Omisión en la presentación del Plan de Desarrollo Municipal ante el Congreso del Estado;
- Omisión en la publicación del Plan de Desarrollo Municipal;
- Omisión en la aprobación del Programa Operativo Anual;
- Omisión de la publicación de las Modificaciones al Presupuesto, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- Omisión en la integración del Padrón de Proveedores.



FRACCIÓN XIII

LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES ÚNICAMENTE COMPETENCIA
DEL ÁMBITO ESTATAL



FRACCIÓN XIV

**DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS,
EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE
LA RELEVANCIA DE LAS
OBSERVACIONES, UN APARTADO
DONDE SE INCLUYAN
SUGERENCIAS AL CONGRESO
PARA MODIFICAR DISPOSICIONES
LEGALES A FIN DE MEJORAR LA
GESTIÓN FINANCIERA Y EL
DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS**



Derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán presenta propuestas de modificaciones o reformas legislativas, vinculadas con tres ordenamientos principales, para consideración o referencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente orden:

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 3, 10, 47 bis, 48 bis, 48 bis (SIC), 52 y 60.	a. Se sugiere hacer una adición y una modificación a la fracción XXX del Artículo 3, en el glosario de términos y definiciones de la siguiente manera: Observaciones preliminares: Son el resultado de las auditorías que derivan de la revisión de la Cuenta Pública y que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. XXX. Normatividad secundaria: Los reglamentos, manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley. b. Se sugiere modificar el Artículo 10, en las fracciones IV y XVIII, para quedar de la siguiente manera: IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias, para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, para autorización del Comité y posterior publicación en el Periódico Oficial; XVIII. Expedir el Reglamento y la normatividad secundaria aprobados por el Comité, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial; c. Se sugiere adicionar el Artículo 47 bis, en el capítulo IX Cuenta Pública, para quedar de la siguiente manera: Artículo 47 bis. Las cuentas públicas e informes trimestrales a que hace referencia el presente capítulo podrán ser presentadas a través de medios electrónicos o digitales, haciendo uso del sistema informático que para tal efecto se implemente en los términos de la normatividad secundaria aplicable. d. Se sugiere reformar el Artículo 48 bis, para quedar de la siguiente manera: Artículo 48 bis. ... Para los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales la Auditoría Superior implementará un buzón digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de requerimientos de información, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones o recomendaciones, así como, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Para el caso de los procesos de fiscalización de manera física, los servidores públicos representantes de las Entidades fiscalizadas deberán: I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar	Precisar definiciones del término observaciones preliminares como resultado de la fiscalización y claridad en normatividad secundaria. El proceso de elaborar y aprobar su normativa secundaria permite que la Auditoría Superior establezca sus propios criterios de operación y fiscalización, salvaguardando su independencia técnica y de gestión, asegurando la certeza jurídica y la transparencia mediante la autorización por el Comité de Dirección, así como la publicación en el Periódico Oficial. Modernizar el proceso de entrega de la cuenta pública y los informes trimestrales, alineándolo con la transformación digital, con esta implementación se buscan mejorar la eficiencia de esta Auditoría Superior de Michoacán. Con esta propuesta de reforma al Artículo 48 bis, se busca modernizar y dar certeza jurídica a los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior en Michoacán, incorporando la fiscalización electrónica o digital e incluyendo las notificaciones.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías y revisiones a las cuentas públicas de la entidad fiscalizada y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; y II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente designado, para los efectos señalados en la fracción anterior. En caso de incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de internet oficial de la Auditoría Superior, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación. e. Se sugiere derogar el Artículo 48 bis (SIC) para quedar de la siguiente manera: 48 bis (SIC). Derogado f. Se sugiere reformar el Artículo 52, para quedar de la siguiente manera: Artículo 52.- La Auditoría Superior de Michoacán, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, notificará a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías, las observaciones preliminares y recomendaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten por escrito en reunión de trabajo, la cual se llevará a cabo en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, las justificaciones, aclaraciones o compromiso de mejoras o acciones según corresponda. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de esta, la Auditoría Superior de Michoacán les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, quienes se sujetarán al término antes referido. g. Se sugiere reformar el Artículo 60, referente a las recomendaciones, en los términos siguientes: Artículo 60. Las Entidades fiscalizadas deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior de Michoacán, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar respecto de las recomendaciones que no hayan sido atendidas, la cual no podrá por única ocasión exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, misma que deberá ser clara, precisa y veraz. Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y las recomendaciones no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia, la Auditoría Superior de Michoacán deberá emitir las acciones	No tiene sentido que permanezca este artículo en la Ley, puesto que se unificó con el artículo anterior. El propósito es que se unifiquen los dos párrafos y se establezcan disposiciones relativas a las Recomendaciones derivadas de las auditorías, para darles puntual seguimiento al cumplimiento de estas. Se daría seguimiento puntual a las recomendaciones, estableciéndose plazos y consecuencias para el caso de que no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación o sanción correspondiente.	
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 52, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 54, párrafo segundo, 59, párrafo segundo.	a. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 52, para su armonización con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. b. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 53, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría. c. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 54 para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. d. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 59, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios. e. Se sugiere agregar al capítulo II el tipo de la falta administrativa de Simulación de Acto Jurídico, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley. Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.	Además de que se armoniza con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevén conductas constitutivas de presunta responsabilidad administrativa, cuya investigación es una acción que deriva de la fiscalización.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	f. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa de Nepotismo, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. g. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello, los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo.	Se sugiere una revisión y actualización integral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que las disposiciones de esta datan de hace más de dos décadas y por lo tanto se encuentran desactualizadas por las condiciones reales de la administración pública.	Una legislación de la materia acorde a las necesidades y exigencias actuales de la gestión pública permitirá no sólo una mejor fiscalización y vigilancia, sino un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.
Exhortos	a. Se sugiere que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que se prevea en la misma que los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto sujetos de derecho público, reciban de manera directa recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales. b. Se sugiere al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte a los Municipios que aún no cuentan con Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora en sus Órganos Internos de Control, para que sean debidamente designados conforme al perfil que se requiere para dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.	De esta manera, además de permitir jurídicamente a los pueblos y comunidades indígenas estar en condiciones de acceder a recursos que legítimamente les corresponden, se daría cumplimiento a la reforma al artículo 2º apartado B párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 30 de septiembre de 2024. Se busca asegurar que los entes municipales operen conforme al marco de legalidad, garantizando la investigación de las faltas y substanciación de sus procedimientos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; situación que permite el seguimiento de los trabajos de fiscalización realizados por este Órgano Técnico, así como efectividad en el combate a la corrupción y solidez en la rendición de cuentas.



FRACCIÓN XV

**UN APARTADO QUE CONTENGA
UN ANÁLISIS SOBRE LAS
PROYECCIONES DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS
CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE Y
LOS DATOS OBSERVADOS AL
FINAL DEL MISMO**



La información del análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 y los datos observados al final del mismo, se encuentra contenida en la fracción XV en el Informe General Ejecutivo del Ámbito Estatal.



FRACCIÓN XVI

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO



Se han fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que el Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal; falta de realizar las gestiones de cobro del rezago del Impuesto Predial; se omitió en expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; se incrementó el presupuesto en materia de servicios personales de lo originalmente aprobado; asimismo, se elaboraron Recomendaciones relacionadas con el Estado de Situación Financiera el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles; la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable; en presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; en difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, así como el formato establecido con los Montos Pagados por Ayudas y Subsidios conforme a dichas normas, y la difusión de los formatos con la información financiera conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, la expedición y aprobación de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público; por la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento; por la falta de presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal y del Informe Anual de Actividades de los Regidores; por el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación; por la implementación de los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora; y, por la publicación de las Modificaciones al Presupuesto, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a las que se les dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte, se conoció del



incumplimiento de la presentación y entero de los Pagos Provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, y de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), de las cuales se elaborarán las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que serán turnadas a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con la presentación y entrega del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, la Auditoría Superior de Michoacán cumple con su mandato constitucional y con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Ver más sobre Política Integral

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

